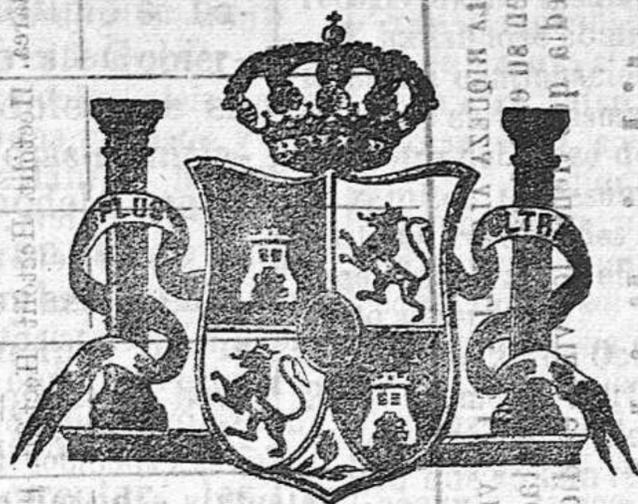


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cént.
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.	475	75
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Direccion Subinspeccion de Sanidad militar del primer Ejército.	491	50
Suma.	647	25
Importaba la anterior.	5.068	471'56
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	5.069,418	'61

ó sean Rvn. 42.276.474'44

Madrid 16 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 16 de Octubre.

Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol, y Sres. Jefes, Oficiales, Ingenieros,

Clero castrense, Maestros, operarios ó individuos de tropa dependientes de aquella Autoridad en dicho punto, cuyas cantidades fueron recaudadas en la Habilitacion de la Plana Mayor del mismo. 879'12

Suma. 897'12

Importaba la anterior. 5 069.418'61

Con lo cual asciende la suscripcion á. 5 070 015'75

ó sean Rvn 42.280.062'92

Madrid 17 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 17 de Octubre.

GOBIERNO CIVIL.

Tan luego como reciban los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Provincia la presente Circular, dispondrán se adquieran las noticias necesarias para formular los estados sobre produccion de vinos y aceite, que se indican en los adjuntos modelos, cuyos estados cuidarán que se ulimen y remitan á este Gobierno de provincia, inmediatamente y á mas tardar dentro del plazo de ocho dias.

Recomiendo la mayor exactitud posible en los datos que se piden, en lo cual se interesa la conveniencia de los pueblos y de los cosecheros, pues han de tomarse por base para los que ha reclamado el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio con el propósito de proponer medidas en favor de las industrias agrícolas de que se trata.

Logroño 18 de Octubre de 1876.—El Gobernador Manuel Angulo Ballesteros.

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

PRODUCCION VINICOLA.

Núm. de hectáreas que hay plantadas de viñedo en el término municipal.	Núm. de cepas que tiene por término medio cada hectárea.	Cantidad de vino que se coge en años regulares en una hectárea por término medio.	Cantidad total que se cosecha en el distrito municipal en años ordinarios.		Precio medio del hectolitro.		Valor total del vino.	Cantidad de vino exportado.	Días en que principia en el mes de la vendimia en el municipio ordinariamente.	VALOR de las pérdidas ocasionadas en el año por			Cantidad de vino quemado en un año.	Alcohol o aguardiente producido.	Valor total del alcohol o aguardiente.	Valor del alcohol o aguardiente exportado.	Gastos de cultivo y recolección.	
			Vino blanco.	Vino tinto.	Vino blanco.	Vino tinto.				Insectos.	Enfermedades.	Siniestro.						Pest. os.

NOTA SOBRE LA RIQUEZA ALCOHOLICA DE LOS VINOS DEL PUEBLO. (En esta nota se manifestará si se han hecho algunos ensayos para determinar la graduación de los caldos en su estado natural, en su estado de conservación y en el de exportación, cuales han sido los medios empleados en esos ensayos y cual la graduación media que tienen los vinos en dichos estados.)

Partido judicial de

Pueblo de

PRODUCCION DEL ACEITE DE OLIVO.

NÚMERO de hectáreas plantadas de olivos en la municipalidad.	Cantidad de aceituna que por término medio se coga en una hectárea en años regulares.	Id. que se viene cosechando en la hectárea durante estos últimos años de epidemia.	Cantidad de hectolitros de aceituna que se necesitan para sacar un hectolitro de aceite.	Precio medio del hectolitro de aceite en la localidad.

(FECHA Y FIRMA.)

PESETAS.

CENTS.

En el *Boletín Oficial* de la Provincia n.º 105, del sábado 2 de Setiembre último se ha inserta una circular que dirigió este Gobierno á los Srs. Alcaldes encargandoles que en el improrogable término de diez dias remitieran al mismo y arreglados al modelo que á continuacion de ella se estampò, un estado de las multas que han sido impuestas y hecho efectivas á los pueblos desde el principio de la guerra hasta su terminacion; y como son bastantes las Autoridades locales que no han dado cumplimiento á la referida circular, les prevengo, que si dentro del nuevo plazo de cinco dias que se les concede para llenar este servicio, no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 17 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Deseando conocer este Gobierno las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos para el buen régimen de la Administración local, y que existan en la actualidad vigentes, he creído oportuno dirigir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la presente circular, con el fin de que á la mayor brevedad se sirvan remitirme copia literal de las espresadas ordenanzas, y encargar á los que no las tengan, me lo manifiesten por medio del correspondiente oficio.

Logroño 16 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

La comision provincial de la Diputacion con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

Bultando que son varios los Alcaldes que no han remitido hasta la fecha los resúmenes de los presupuestos y cuentas municipales de los años económicos de 1872 á 73, del 73-74 y del 74-75 segun se les tiene ordenado por circular de 26 de Agosto próximo pasado y siendo urgente la remision de los citados presupuestos y cuentas para cumplir lo mandado por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en orden circular de 31 de Julio último; la Comision provincial en sesion del dia 16 del actual acordó remitir á V. S. la relacion de los Alcaldes que se hallan en descubierto de la remision de sus presupuestos y cuentas de los referidos años previniéndoles que de no mandarlos en el término de seis dias se impondrá á cada uno la multa de 15 pesetas sin perjuicio de nombrar comi-

sionados que á costa de los mismos alcaldes pasen á recoger dichos resúmenes.

Y hallandose comprendidos en la relacion que se inserta á continuacion los señores alcaldes de los pueblos que en la misma se espresan, les prevengo que si dentro del plazo de los seis dias que se les concede, no remiten los resúmenes y cuentas municipales que les tiene reclamados por circular de 26 de Agosto último, se llevará á efecto cuanto se indica en el preinserto acuerdo.

Logroño 20 de Octubre de 1876.—El Gobernador, P. A. Clemente Martinez del Campo.

Relacion de los Alcaldes de los pueblos que se espresan que no han remitido hasta la fecha los resúmenes de los presupuestos y cuentas municipales de los años económicos de 1872 á 73, de 73 á 74 y del 74 á 75, á saber:

PUEBLOS.

Agoñillo, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alsancho, Alerón, Arenzana de Arriba. Arrabal, Ansejo, Badarán, Baños de Rio-Tovia, Bergasa, Briones, Carbonera, Casalareina. Faltan los de las cuentas de 1872 á 73, 73 á 74 y 74 á 75. Castañares de Rioja, Id. id. Castroviejo, Cellorigo, Cenicero, Los de las cuentas del 72 á 73, del 73 á 74 y del 74 á 75. Cidamón, Clavijo, Cornago, Corporales, Gallinero, Los presupuestos de 1872 á 73, del 73 al 74 y 74 al 75. Grabalos, Haro, Herce. Hervias, Los de las cuentas de 1872 á 73, del 73 al 74 y del 74 al 75. Herramélluri, Hornos, Igea, Jubera, Laguna. Los de las cuentas de 1872 á 73, del 73 al 74 y del 74 al 75. Laguilla, Larofero, Los de los presupuestos de 1872 á 73, del 73 al 74 y del 74 al 75. Ledesma, Lumbreras, Manjarres, Munilla, Muro de aguas, Nalda, Faltan los de los presupuestos y cuentas de 1872 á 73. Navajun, Id. id. Navarrete, Ojacaastro, Pazuengos, Faltan las de los presupuestos de 1872 á 73, del 73 al 74 y del 74 al 75. Pradejon, Rabanera, Ribafrecha, Faltan los dos presupuestos y cuentas de 1874 al 75. Rivas, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, San Vicente. Faltan los de los presupuestos de 1872 á 73 del 73 al 74, y los de las cuentas de 1872 á 73 del 73 al 74 y del 74 al 75. Sojuela, Tirgo, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalvo, Treviana. Tudellilla, Turrumun, Uruñuela, Valgañon, Ventrosa, Villalva, Villamediana, Villarta Quintana. Faltan los de los presupuestos de 1872 á 73 del 73 al 74 y del 74 al 75. Villavelayo, Faltan los de las cuentas de 1872 á 73, del 73 al 74 y del 74 al 75. Zarzosa, Zarraton.

Logroño 19 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Celso Planzon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESION DE 1.º DE ABRIL DE 1876.

En la Ciudad de Logroño á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis siendo la hora de las och

de la noche se reunieron en el salon de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los Srs. Diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Lopez Montenegro, Fernandez Bazan, Montoya, Fraile; Barrenechea, Govantes, Araoz, Baron de Maabe, Iniguez Breton, Ramirez de la Piscina, Michel, Romero y Miguel.

El Sr. Gobernador declaró abiertas en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones ordinarias del actual período.

Leida el acta de la última celebrada en seis de Noviembre fué aprobada.

Se dió lectura de la memoria que presenta la Comision provincial en cumplimiento de lo que previene el artículo 67 de la ley, con expresion de los asuntos resueltos interinamente á los efectos del artículo 68.

Se acordó proceder al nombramiento de Comisiones siendo elegidos por aclaracion los siguientes:

COMISION DE HACIENDA.

Señores Diez Oscariz, Fraile, Montoya, Roldan.

COMISION DE GOBERNACION.

Señores Fernandez Bazan, Barrenechea, Roldan.

COMISION DE FOMENTO.

Señores Baron de Mahave, Michel, De Mateo, Diez (D. Ramon).

Comision encargada de revisar los actos de la permanente.

Señores Govantes, Romero, Roldan, Araoz.

Se dió cuenta de un estenso dictamen de la Comision de cuentas á las provinciales del ejercicio de 1870-71, en el cual propone que la comision permanente formule los respectivos pliegos de reparos que deberán contestar por escrito los interesados y despues de hecha la censura de esta contestacion y la que produzcan los segundos pliegos, recaiga en ellas la resolucion final que se considere mas justa.

El Sr. Fernandez de Urrutia manifestó que en su concepto la Comision permanente no tenía facultades para formular los pliegos de reparos, censurar las contestaciones y proponer dictamen, lo cual competia á la Comision especial de cuentas y á la Diputacion el resolver en definitiva.

Contestó el Sr. Montoya, sosteniendo el dictamen y despues de leerse los artículos 84 y 85 de la ley provincial, se acordó que se comuniquen á los interesados los pliegos con los reparos que resultan del dictamen, para que contesten en el término de dos meses y las contestaciones se sometan á la Comision especial de cuentas para que proponga resolucion definitiva.

El Sr. Lopez Montenegro manifestó era conveniente solicitar del Gobierno se hiciese cargo de la carretera

de Briones á la estacion del ferro-carril, que forma parte de la de Cabañas de Virtus á San Vicente, propia del Estado.

El Sr. de Gobantes confirmó la conveniencia de lo propuesto por el Sr. Lopez Montenegro y se acordó que la comision de Fomento dé dictamen sobre el particular.

Se acordó celebrar quince sesiones en el actual período.

Se levantó la de este dia.—El Gobernador Presidente, Manuel Angulo Ballesteros.—El Diputado Secretario, Juan Manuel de Miguel.

SESION DE 3 DE ABRIL DE 1876.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis, siendo las ocho de la noche se reunieron en el salon de sesiones bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil los Señores diputados Fernandez de Urrutia, Planzon, Lopez Montenegro, Fernandez Bazan, Barrenechea, Montoya, Oscariz, Michel, Yniguez Breton, Fraile, Araoz, Baron de Maabe, Mateo, Roldan Ramirez de la Piscina y Miguel.

Leida el acta del anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen siguiente:

Excmo. Diputacion provincial.—La Comision encargada de examinar el expediente y antecedentes en virtud de la circular de 20 de Marzo pidiendo por la Comision permanente noticia á los Ayuntamientos de los inutilizados en la guerra naturales de esta provincia á consecuencia de heridas recibidas: Considera que estos que resulten totalmente y de una manera que no admita duda inútiles para trabajar y ganar su sustento siendo además pobres, deben ser remunerados con la cantidad de tres reales diarios vitalicios con cargo á los fondos provinciales, teniendo presente incluir en los próximos presupuestos la cantidad necesaria al efecto.

A la vez consideran que la Diputacion debe tener presente á los padres pobres que hayan tenido la desgracia de perder sus hijos en accion de guerra ó á consecuencia de sus heridas.

Son grandes los deseos de esta Comision y cree que la Diputacion toda los tiene de contribuir al fondo nacional para remunerar los heridos y huérfanos que resulten de la fratricida guerra que ha terminado, pero atendiendo al estado financiero en que se encuentra y á sus grandes obligaciones se limita á proponer se ofrezcan cinco mil pesetas para el referido fondo. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo mas conforme. Logroño 3 de Abril de 1876.—Cipriano Fernandez Bazan.—Justo Roldan.—Francisco Barrenechea.

Abierta discusion y despues de usar de la palabra varios Srs. Diputados, se acordó hacer un donativo de doscientas cincuenta pesetas á los padres, viudas ó hijos de cada uno de los soldados naturales de esta provincia que hayan cubierto cupo por los pueblos de la misma y fallecido en accion de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas:

Que se concedan pensiones vitalicias desde veinte y cinco á setenta y cinco céntimos de peseta diarios,

segun los cases, y en vista de los expedientes que se instruyan ante la Comision provincial: y por último que esta Corporacion suscriba la cantidad de cinco mil pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil.

Se dió cuenta del dictamen siguiente de la Comision.

Excmo. Diputacion provincial.—La Comision ha examinado la cuenta de gastos presentada por el Arquitecto de los diferentes trabajos ejecutados bajo su direccion, en el solar contiguo y patios del Hospital provincial para la construccion de tendadero de ropas, jardines y plantaciones, y hallándola debidamente justificada, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarle su aprobacion, y que su importe de 1286 pesetas, 05 céntimos se satisfaga con cargo á los fondos del presupuesto de la provincia, participando además las mas expresivas gracias á los Señores que tan espontánea y gratuitamente han cooperado al establecimiento de los indicados objetos: Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme. Logroño 3 de Abril de 1876.—Justo Roldan.—Cipriano Fernandez Bazan.—Francisco Barrenechea.

Abierta discusion y no habiendo ningun Señor Diputado que usara de la palabra se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente.

A la Excmo. Diputacion provincial.—La Comision encargada por la Excmo Diputacion para examinar y proponer lo que en vista de las comunicaciones ha de contestar al Gobierno de S. M. sobre la cantidad que puede ofrecer de fondos provinciales para pago de la instalacion de la guardia civil, con objeto de atender á la custodia de los Campos de esta provincia.

No puede menos de considerar útil y beneficioso servicio tan vital y de un general interés para la riqueza agrícola custodia de sus campos y proteccion de las personas; fuentes de la propiedad pública, cuya opinion viene reclamando la proteccion debida á sus afanes con objeto de atender á sus muchos y crecientes sacrificios.

Parten del supuesto los que informan que el armamento, equipo etc. será costado por los fondos generales del Estado.

Puede en concepto la Comision ofrecerse una suma equivalente á lo que hoy pagan los pueblos de esta provincia para la custodia de sus campos que próximamente asciende á la cantidad de 58.0007 pesetas 45 céntimos teniendo en cuenta que hay algunos como Logroño y otros que no puede saberse lo que este servicio les cuesta por no figurar en sus respectivos presupuestos.

El número de guardas que esta provincia necesita sin poder fijarlo de un modo exacto, porque para esto se necesitarian otros datos y antecedentes de que la Comision no dispone, cree que no pueden bajar de 300.

La Comision á la vez y como dato atendible del que deben partir sus cálculos para la oferta que ha de ha-

erse cree conviene tener presente que su presupuesto de ingresos es próximamente 2.500.000 rs. y el de gastos igual suma, teniendo los pueblos contra sí y en favor de los fondos provinciales una cantidad que excede bastante de 3.000.000 de rs. Estos elocuentes datos convencerán á la Diputacion que por más que lo deseen sus individuos no pueden ser muy pródigos en lo que se refiere á este asunto.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más justo. Palacio de la Diputacion 3 de Abril de 1876.—Cipriano Fernandez Bazan.—Justo Roldan.—Francisco Barrenechea.

Despues de una detenida discusion, se acordó contestar al Gobierno de S. M. que la Diputacion se adhiere desde luego al pensamiento de encomendar á la Guardia civil la custodia de los campos, persuadida de las grandes ventajas que de esta medida se conseguirán para la seguridad de la riqueza agrícola; pero que de no destinarse á la provincia el número de plazas suficiente para cubrir en toda ella este servicio, se verán los pueblos en la necesidad de completarlo, y quedarán sujetos al sistema misto de la guardería municipal y de Guardia civil, y á la consiguiente obligacion de soportar el gasto de ambos conceptos. Que por esta razon, antes de votar la cantidad con que la provincia podrá comprometerse á contribuir, cree de su deber indicar al Gobierno de S. M. que el servicio de que se trata no se llevará debidamente en toda ella con menos de trescientas plazas, y que al coste de cada una es un dato que necesita para presupuestar la suma con que anualmente pueda gravar para el efecto la caja provincial.

Que se publique una circular para que en el término de quince dias contesten todos los pueblos á las preguntas siguientes: 1.ª Que número de guardas de año ó sea permanentes, nombra en la actualidad para la custodia de su jurisdiccion. 2.ª Si en las épocas de frutos pendientes aumenta el número de los de año. 3.ª Que coste iavierte anualmente en la remuneracion de sus guardas ya sean temporales, ó ya permanentes. 4.ª En el caso de que se encargase la guardia civil de la guardería rural, cuántos guardas juzgan necesarios para este servicio.

Se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision encargada de revisar los actos de la provincial.

A la Excmo. Diputacion.—La Comision encargada de examinar los actos y resoluciones de la comision permanente en el periodo semestral que con esta fecha termina, no puede menos de consignar que tanto unos como otras se hallan con arreglo á las prescripciones legales, y á los principios fijos de una buena y celosa administracion, como claramente se desprende del examen practicado, por lo que esta comision, tiene una verdadera complacencia en proponer á la Excelentísima Diputacion se sirva prestar su conformidad y aprobar todos los actos y resoluciones objeto de este dictamen. A la vez esta Comision cree de justicia se tribute un voto de gracias á la permanente por el celo é inteligencia que ha desplegado en los muchos y múltiples trabajos de que se ha ocupado, y especialmente al concerniente á las diversas y complicadas

preguntas á que ha dado y esta dando lugar el reemplazo del Ejército.

La Excm. Diputacion acordará como siempre lo mas justo y acertado. —Palacio de la Diputacion 3 de Abril de 1876. —Justo Roldan. —Mariano de Cervantes. —Ramon de Araoz

No habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra se aprobó en votacion ordinaria.

El Sr. Planzon á nombre de la Comision provincial dió las gracias y propuso que á su vez se dieran á la Comision especial de cuentas que tanto celo ha mostrado en el examen de las de 1870-71.

Se aprobó la proposicion del Sr. Planzon.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Santos Moreno Ocharan, vecino de El Ciego, pidiendo se le satisfagan 3 067 rs. 23 cs. mitad de un crédito cedido al esponente por el Ayuntamiento de aquella villa contra la Diputacion por adelantos hechos para construir el camino de Cenicero al puente sobre el Ebro. Se acordó pasara á la Comision de Hacienda.

Se levantó la sesion. —El Gobernador Presidente, Manuel Angulo Ballesteros. —El Diputado Secretario, Manuel de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Impuestos se ha servido dirigir á esta Administracion de mi cargo con la fecha que se advierte la siguiente

CIRCULAR.

Habiendo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan ó cuando viven en una morada propia, esta Direccion general ha resuelto declarar. 1.º Que al tenor de lo prescrito en el artículo 15 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876 los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de 6.ª clase siempre que no disfruten de otros haberes que su salario y tengan alquilada la casa en que vivan. 2.º Que cuando los expresados jornaleros y sirvientes, habiten en casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo cual deban estar comprendidos en dos ó más categorías, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que le correspondan segun la terminante regla del artículo 18 de la citada Instruccion.

Lo que dice á V. S. la Direccion general para su conocimiento y á fin de que tenga la oportuna publicidad insertando esta circular en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876. —Salvador Guijarro.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en la ante dicha circular he dispuesto se publique para el debido conocimiento de los interesados á que aquella se contrae, encargando á los Srs. Alcaldes enviden por

su parte de que tal disposicion se haga tambien pública por los medios establecidos á fin de evitar cualquier perjuicio que por efecto de ignorancia pudiera irrogarse á dichos interesados.

Logroño 14 de Octubre de 1876. —El Jefe económico, Luis María de Robles.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que me ha sido comunicada con fecha 10 del presente mes esta Administracion económica encarga á los Tribunales, oficinas y demás que tienen concedido gratis el papel de oficio para el despacho de los asuntos de su clase, que con toda urgencia remitan á la misma los presupuestos de que trata el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1864, para el próximo año de 1877, en la inteligencia que de no verificarlo inmediatamente, no podrá atender la Direccion al surtido en tiempo oportuno.

Logroño 14 de Octubre de 1876 —El Administrador económico, Luis María de Robles.

Ha sido reclamada por D. Florencio Ascarza vecino de Herce una parcela que, segun informes del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, procede de fincas expropiadas á las monjas de Herce, á D. Angel Murillo, D. Mariano Cabezudo, D.ª Francisca Miranda, y D. José Garcia, habiendo sido ántes solares y fincas urbanas que como tales fueron tasadas y pagadas por el Estado. La parcela tiene una estension superficial de tres áreas, y linda Norte con la carretera de Garray á Calahorra, Sur y Este calle de San Juan y Oeste con la calle ó bajada al juego de pelota.

Posteriormente Leon Ortigosa, Santiago Simon, y Eugenio Muñoz, vecinos de Herce, solicitaron que en la parte del Este de la parcela se les arregle una bajada suave y cómoda para sus casas, porque la que se les dejó es impracticable, y que se someda en venta á los mismos el terreno que quede sobrante, con objeto de evitar que se construyan en él algun edificio elevado que haga mas sanas las casas de la calle inferior de San Juan, y convierta esta en una callejuela triste, insalubre y sin las buenas vistas que ahora tiene á la carretera: y por último D. José Garcia y Martinez, D.ª Paz Gallego y D. Julian Ibanez de la misma vecindad, solicitan dos áreas y seis centiáreas en esta forma, el primero cincuenta centiáreas, la segunda noventa y tres y el último sesenta y tres creyéndose con mejor derecho que D. Florencio Ascarza por ser procedentes de fincas expropiadas á los mismos y sus causahabientes. En vista del citado expediente y en conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 15 de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 17 de Junio de 1864 sobre parcelas, esta Administracion ha acordado se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos que la misma ordena, á fin de que en el término de un mes recurran los que se crean con mas derecho á la obtencion en venta y adjudicacion de la parcela, debiendo llamar

la atención acerca de las noventa y cuatro centiáras que no reclaman los expresados D. José García, Doña Paz Gallego y D. Julian Ibañez, por si les conviniere adquirirla al Ascarza ó á Leon Ortigosa y sus dos socios en la reclamación.

Logroño 17 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

La Direccion de la Caja general de Depósitos con fecha 12 del actual comunica á esta Administración la siguiente

CIRCULAR.

Con el objeto de que esta Direccion general pueda atender, en cuanto la situacion del Erario lo permita y en una justa proporcion, al pago de los capitales é intereses de los depósitos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de propios, y de evitar gastos á las corporaciones interesadas, á creído conveniente dirigirse á V. S. á fin de que dando publicidad á la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, puedan por si dichas corporaciones solicitar de este centro con instancia que deberán presentar en esa oficina, y cursar la misma, la devaluación de los depósitos de que se trata que estén liberados, así como también el abono de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1875 y de cuyos créditos no se hubiesen desprendido.

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de mencionadas corporaciones, y con el fin de que las comprendidas en la disposición preinserta, dirijan al Centro de que procede por conducto de esta Administración las instancias correspondientes.

Logroño 18 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del actual dice á esta Administración económica lo siguiente:

Hecha la impresion de las Instrucciones de consumos, cédulas personales, impuesto de ventas y descuento de sueldos y asignaciones, la Direccion encarga á V. S. que publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* y haga se fije también en la portería de esa Administración, la cual podrá transmitir los pedidos acompañando libranza del giro mutuo por el importe de las que necesite á razon de cuatro reales la primera y de dos las otras instrucciones; siendo de este Centro la remision y fraqueo.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar la adquisicion de las Instrucciones á que se refiere.

Logroño 18 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Para proceder á la captura del soldado desertor de Batallon cazadores de la Habana núm. 18.

Santiago Lopez Martin, hijo de Leon y de Lorenza, natural de Haro, de 22 años edad, soltero y de oficio curtidor, sus señas: pelo y cejas castañas, ojos garzos, nariz y boca regular y barba clara. Este individuo fué quinto por el 2.º reemplazo de 1874, y habiéndole tocado en suerte pasar á Cuba, desertó desde Briones en 9 del actual.

Los Sres. Alcaldes y pnestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y perupla tea referido desertor, el cual caso de ser babido se á puesto á mi disposicion á fin de providenciar lo más arreglado á justicia.

Logroño 18 de Octubre de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Travésie.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

D. Diego de Francia y Allende--Salazar, Marques de San Nicolas Alcalde, Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al dia siete del mes actual, se ha dispuesto vender un solar excedente de la via pública valorado en la cantidad de 10 000 pesetas, y cuya situacion es por Norte la plaza de abastos, Oriente Seminario Conciliar, Poniente antigua escuela de D. Cayetano, y Sur Carretera del Muro de las Delicias.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial á la hora de las doce del dia 15 de Noviembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones y demas antecedente que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal

Logroño 21 de Octubre 1876.—El Marqués de San Nicolas.

D. Diego de Francia y Allende--Sa'azar, Marques de San Nicolas, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al dia siete del presente mes, se procederá á la venta en pública subasta de la casa escuela titulada de D. Cayetano cuyo predio ha sido valorado en la cantidad de 15,000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial á la hora de las doce del dia quince de Noviembre próximo venidero y se verificará con sujecion estracta al

pliego de condiciones y demas antecedentes que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

Logroño 20 de Octubre de 1876.—El Marqués de San Nicolas.

SECCION JUDICIAL.

Licenciado D. Juan Manuel Farias, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, ejerciente de la jurisdiccion ordinaria del partido de la misma por indisposicion del propietario.

Hago saber: que D. Saturnino Alegre y Gutierrez, estado casado, mayor de edad, propietario, y vecino de esta ciudad, ha recurrido á este Juzgado en acta de jurisdiccion voluntaria, exponiendo ser dueño de una casa señalada con el número mil ochenta y seis sita en la calle de Calceterias de esta dicha ciudad, lindante por Oriente, otra que administra D. José Maria Calahorra, poniente, otra de D. José Castellanos, y medio dia la dicha calle, la cual compró á D. Pedro Joaquin Tejada, vecino que fué de la de Santo Domingo de la Calzada, por escritura pública otorgada en esta de Logroño á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Escribano de la misma D. Plácido Martinez, de la que se tomó razon de la antigua contaduria de hipotecas en el siguiente dia diez y ocho y por el precio de cinco mil reales, los que habian de pagarse en cuatro plazos; siendo el último de estos el veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, quedando hipotecada especialmente dicha finca á la responsabilidad del pago de su precio, que habiendo satisfecho este segun los recibes presentados, y no pudiendo otorgarse la cancelacion de hipoteca por el vendedor D. Pedro Joaquin en razon á haber fallecido, ni en su caso por sus herederos mediante á ser decomisados por cuanto pertenecia al Estado eclesiástico y usurio á la edad de ochenta y un años, suplica se anuncie por edictos citando á los que se crean con derecho al percibo del precio de la venta expresada con apercibimiento de declarar extinguida la hipoteca y ordenar judicialmente su cancelacion. En su consecuencia, pues, y por auto de este dia, he mandado anunciarlo por edictos que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta oficial* de Madrid, y fijaran en los sitios públicos de esta ciudad y la de Santo Domingo de la Calzada, citando y emplazando á los interesados ó herederos del finado D. Pedro Joaquin de Tejada, para que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente á la insercion en dichos periódicos, puedan presentarse en este juzgado, y deducir la accion que les concede la ley hipotecaria, bajo el correspondiente apercibimiento de no hacerlo.

Dado en Logroño á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Manuel Farias.—Maximo Ruiz de la Cuesta.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á los cuatro hombres desconocidos, dos de ellos enmascarados, cuya edad se ignora uno á cuerpo descubierto con ceñidor encarnado, gorra negra, de estatura corta y zapatos, el traje negro, color bueno, recién afeitado; otro con pantalon colorado, enmascarado con barba y una camisa por fuera, zapatos fuertes con tachuelas y toca blanca en la cabeza y otros dos cuyas señas se ignoran que en la noche del catorce de Setiembre último, robaron la casa de Vicente Vidaurreta, vecino de Penillos, llevándose el dinero y efectos, que despues se expresarán para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan, los cuales se dejaron en la espesada casa una baina, una espada de Reglamento y una bufanda que perdieron al marcharse; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados y á los prenderos y demás personas que se dediquen á la compra de efectos que detengan al que se presente á ofrecerlos, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad, ó dependientes más inmediatos.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

EFFECTOS ROBADOS.

Seis medios duros en plata, una peseta en ochavos empaquetados, seis sábanas de hilo sin estrenar, un ceñidor de seda encarnado con dos listas encarnadas y verdes en las esquinas, un pañuelo variado de seda con flecos largos y una arroba de chorizos de carne de cerdo.

En virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Buerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada del infrascrito actuario, se cita y llama á Apolinar Compania, vecino de San Millan de la Cogolla, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco dias comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, prestar una declaracion en causa criminal que se instruye sobre sustraccion de unas pesetas, bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no compareciere se le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera 16 de Octubre de 1876.—V. o B. o.—Alvaro Buerra.—El Secretario, José Merino.